



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REGULO PASCUAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00581-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT.890.903.938-8, contra REGULO PASCUAS JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11.295.441 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a los siguientes pagarés:

1. Del pagaré 4540093221 del 11 de octubre de 2019:

Por la suma de ocho millones quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos (\$8.679.760) por concepto de capital. Más los intereses de mora causados sobre el capital desde el 12 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

2. Por el pagaré 454009322 del 11 de octubre de 2019:

Por la suma de cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$5.466.768) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

3. Por el pagaré sin numerar del 10 de diciembre de 2018:

Por la suma de un millón quinientos veinte mil pesos (\$1.520.00) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) REGULO PASCUAS JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11.295.441 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) REGULO PASCUAS JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11.295.441, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36.173.846 y tarjeta profesional 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO